

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 33

SERIE 2024-2025

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 5 Y 8(A) DEL “REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO PARA DONAR FONDOS O BIENES A PERSONAS INDIGENTES O INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DEL AÑO 2023, A LOS FINES DE AÑADIR LAS DEFINICIONES DE MUERTE INESPERADA Y MUERTE NATURAL, ASÍ COMO EL REQUISITO ADICIONAL PARA CUALIFICAR LA AYUDA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “Ley Núm. 107-2020”) dispone que los municipios ejercen sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre los asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.008(s) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta a los municipios de conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Cataño (en adelante, “Municipio”), en virtud del Artículo 1.008(t) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, está para ejercer todas las facultades que por éste y por dicha Ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.

POR CUANTO: El Artículo 1.039(m) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el Municipio y tendrá aquellas facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren por virtud de dicha Ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas. Entre dichas facultades está aprobar “aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación”.

POR CUANTO: El 23 de agosto de 2023, se aprobó la Ordenanza Número 3, Serie 2023-2024, para establecer el “Reglamento sobre las Normas y Procedimientos del Municipio Autónomo de Cataño para Donar Fondos o Bienes a Personas Indigentes o Instituciones sin Fines de Lucro del Año 2023”, (en adelante el Reglamento). El mismo faculta la reglamentación de los fondos o bienes públicos a donarse, a personas indigentes o ciertas instituciones sin fines de lucro, así como los auspicios otorgados a los solicitantes cualificados.

POR CUANTO: El Artículo 5 del Reglamento, *supra*, enumera las palabras o frases definidas para propósitos del presente, salvo que dentro del contexto utilizado surja claramente otro significado distinto al intimado. El mismo no incluye la definición de los términos muerte inesperada y muerte natural. Dichos términos, como requisitos adicionales para cualificar la ayuda solicitada, son necesarios para establecer la base legal para conceder el donativo. Esta acción permitirá atender las

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

SECCIÓN 2^{DA}:

Enmendar el Artículo 8(a) del “Reglamento de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia del Municipio Autónomo de Cataño”, a los fines de establecer un criterio adicional al momento de surgir situaciones de emergencia una vez se solicita la ayuda pasada el periodo de seis (6) meses del donativo original, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 8. VIGENCIA DE LOS DONATIVOS Y AUSPICIOS

- a. Toda persona o entidad que cumpla con los requisitos que dispone la legislación vigente y este Reglamento, podrá solicitar a la Oficina de Ayuda al Ciudadano una petición de donativo o auspicio. No obstante, ningún residente o entidad podrá presentar una segunda solicitud de donativo o auspicio hasta que no transcurra un (1) año contado a partir de la emisión del cheque de la primera aportación económica, excepto en casos de donaciones en situaciones de emergencia, las cuales se podrán solicitar una vez transcurra el término de seis (6) meses, ya sea un caso fortuito, desastre natural, accidente catastrófico, muerte inesperada y/o muerte natural.*
- b. ...*
- c. ...”*

SECCIÓN 3^{RA}:

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e equívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Legislatura Municipal hubiere aprobado esta Ordenanza sin importar la determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

SECCIÓN 4^{TA}:

Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ordenanza que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

SECCIÓN 5^{TA}:

La presente Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, elegibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno Municipal, sus unidades administrativas, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 6^{TA}:

Toda ordenanza o parte de ordenanza que se oponga a la presente queda por ésta derogada.

SECCIÓN 7^{MA}:

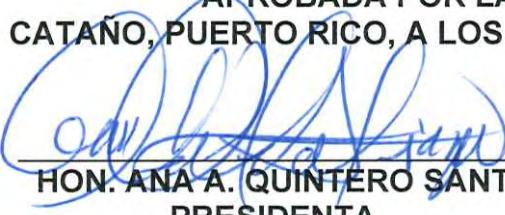
Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, y sea firmada por el

PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS

presidente de la Legislatura Municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y por el Alcalde.

SECCIÓN 8^{VA}: Se ordena el enviar copia certificada de la presente Ordenanza a todas las dependencias, unidades y oficinas municipales. Además, se ordena su publicación correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE
CATANÓ, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE Enero DE 2025.


HON. ANA A. QUINTERO SANTIAGO
PRESIDENTA


LUIS O. APONTE RODRIGUEZ
SECRETARIO

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO,
PUERTO RICO, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE Febrero DE 2025.


HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

YO, LUIS O. APONTE RODRÍGUEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Cataño, **CERTIFICO**:

Que la **ORDENANZA NÚM. 33, SERIE 2024 - 2025** que antecede, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de enero de 2025, y firmada por el Alcalde de Cataño, el 5 de febrero de 2025.

Que dicha Ordenanza Núm. 33, Serie 2024 - 2025 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. Ana A. Quintero Santiago
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Liangely González Plaud
Hon. Gustavo Grana Martínez
Hon. Damián Claudio Miranda
Hon. Jennifer Rojas Cruz

Hon. Zasha A. Cordero Cedeño
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. Luis R. Hernández Marrero
Hon. Isis Z. Zayas Concepción
Hon. Víctor Rivera Abrams
Hon. Betzaida Bauzá Marrero

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, hoy 6 de febrero de 2025.



Sr. Luis O. Aponte Rodríguez
Secretario

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**